



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2016-00097-00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 84, mediante el cual se acredita el fallecimiento del codemandado GILBERTO FABIO RAMÍREZ GARCÍA, ocurrido el 17 de abril de 2017, según certificado de registro civil de defunción que se allega (Fl. 86), habrá de tenerse como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO FABIO RAMÍREZ GARCÍA, tal como lo dispone el precepto 68 del C.G.P y continuar con el trámite del proceso frente a estos, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la calidad de heredero determinado por parte de ninguna persona en el presente proceso.

Ahora bien, toda vez que se configura la causal de interrupción consagrada en el numeral 1° del artículo 159 CGP, teniendo en cuenta que el señor GILBERTO FABIO RAMÍREZ GARCÍA no está representado por apoderado, se decretará la interrupción del proceso desde la fecha en que falleció dicho demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a los HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO FABIO RAMÍREZ GARCÍA, como demandados en el proceso de la referencia, en calidad de sucesores procesales de dicho demandado.

SEGUNDO: Declarar la INTERRUPCIÓN del proceso a partir del día 17 de abril de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 159 CGP.

TERCERO: Se ordena notificar por aviso a los demás herederos del señor GILBERTO FABIO RAMÍREZ GARCÍA, de existir los mismos, para lo cual se requiere a la parte demandante para que indique si los mismos existen; a quienes se les advertirá que deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación y deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

RADICADO N°. 2016-00097-00

CUARTO: Se ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO FABIO RAMÍREZ GARCÍA, con el fin de notificarles el presente auto.

Por consiguiente se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108, ibídem, publicando el nombre del emplazado, en un listado que deberá incluir además las partes del proceso, su naturaleza, radicado y el nombre del juzgado.

El listado se publicará por una sola vez en el periódico EL MUNDO o EL COLOMBIANO, teniendo en cuenta que la publicación deberá hacerse un día domingo y la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva en donde se hubiera publicado el listado.

Efectuada la publicación, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este Juzgado como agencia judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual, se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hay lugar (inc. 5° y 6° y parágrafo 1° art. 108 del C.G.P.).

QUINTO: Una vez vencido el término establecido en el numeral 3° y 4°, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>061</u>
fijado hoy <u>06 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
<hr/> Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría